

RESOLUCIÓN (Expte. A 73/94 Morosos Imporfot)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vocal

Bermejo Zofío, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petibò Juan, Vocal

En Madrid, a 28 de abril de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 73/94 (1058/94) del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Asociación Española de Importadores de Material Fotográfico y Óptico (IMPORFOT) para la creación de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Con fecha 2 de marzo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de la Competencia (Servicio) un escrito firmado por D. José M^a Amor Morales, en su calidad de Secretario Ejecutivo de IMPORFOT, formulando solicitud de autorización singular para la creación de un registro de morosos.
- 2 El Servicio, por Acuerdo de su Director General de 25 de marzo, remitió el expediente al Tribunal, donde tuvo lugar su entrada tres días después. En su informe, el Servicio considera que el registro de impagados que quiere crear y poner en funcionamiento IMPORFOT puede ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la competencia, proponiendo la concesión de la autorización singular solicitada por un plazo de 5 años. En la tramitación ante el Servicio, en concreto, como consecuencia de la información pública, no se han producido comparecencias o alegaciones de terceros.
- 3 Admitido el expediente en el Tribunal y designado Ponente, a propuesta de éste, el Pleno de 15 de abril, acordó conceder la autorización solicitada.

- 4 Se considera interesada la Asociación Española de Importadores de Material Fotográfico y Óptico (IMPORFOT)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1 Es doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos establecidos en el seno de asociaciones empresariales constituyen una forma de concertación entre los empresarios para transmitirse entre sí, por medio de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de los clientes que puedan incidir en las condiciones comerciales o de servicio de forma directa y significativa, afectando por consiguiente a la competencia y al art. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, exigiendo, pues, la preceptiva autorización singular.
Estos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que lógicamente lleva a una mejora de la comercialización de los bienes y servicios y, por tanto, "dadas las ventajas que pueden introducir en la vida comercial, son autorizables en determinadas circunstancias y condiciones" (Resolución de 17 de enero de 1992). Para asegurar esta finalidad beneficiosa para el tráfico mercantil las normas reguladoras del registro de morosos "deben asegurar el respeto a la libertad comercial de los asociados, el acceso de los interesados al registro para conocer los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro para que la información que se transmita sea objetiva" (Resoluciones de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A 53/93 y A 67/94 y de 24 de febrero de 1994, en el expediente A 57/93)
- 2 El registro de morosos proyectado por IMPORFOT reúne las características reseñadas en el punto anterior; así lo entiende el Servicio, no habiendo, además, comparecencia de terceros. A la vista de ello, procede dictar Resolución sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero. La autorización se concede por 5 años.

VISTOS los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

- 1 Autorizar la constitución por parte de la Asociación Española de Importadores de Material Fotográfico y Óptico (IMPORFOT) de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud.

- 2 La autorización se concede por un período de cinco años, a partir de la fecha de esta Resolución.
- 3 Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro autorizado al Registro de Defensa de la Competencia, sito en la Dirección General del mismo nombre.

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra esta Resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contando a partir de la notificación.